

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EXO. ALIM. 2021-00675.

En atención a lo solicitado por la H. MAGISTRADA LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ de la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en auto del 28 de febrero de 2022, se dispone:

1. El juzgado se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por el señor ROBERTO FRANCO VEGA contra este despacho judicial.

2. Con el propósito de que haga parte del amparo adelantado, la suscrita rinde informe en los siguientes términos:

2.1 En este estrado cursa el proceso de exoneración de cuota alimentaria promovido por el ahora accionante ROBERTO FRANCO VEGA contra MARÍA CAMILA FRANCO RODRÍGUEZ (mayor de edad), asunto que se admitió mediante auto del 13 de agosto de 2021.

2.2. Mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se tuvo a la demandada MARÍA CAMILA FRANCO RODRÍGUEZ notificada por conducta concluyente, con fundamento en el escrito que allegó el 17 de septiembre de 2021.

2.3. El 21 de septiembre de 2021, la apoderada del señor ROBERTO FRANCO VEGA solicitó el proferimiento de sentencia anticipada, sin embargo, en aplicación de lo previsto en los artículos 42 numeral 1°, 169 y 170 del Código General del Proceso, a través del auto del 1 de diciembre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, la que se encuentra programada para el próximo 31 de marzo de 2022.

2.4. Contra la referida decisión, el extremo demandado formuló recurso de reposición, insistiendo en que se profiriera sentencia anticipada o se fijara una fecha cercana para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

2.5. Con providencia del 18 de enero de 2022 se rechazó la reposición interpuesta, teniendo en cuenta que la decisión

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

adoptada no era susceptible de recursos y se explicó que "...el motivo de la audiencia de conciliación, no es otro que el de buscar acercamientos entre las partes y posibles soluciones al litigio tramitado, y evitar así, un desgaste innecesario para ellas y la administración de justicia y ii) la fecha se fijó con base en la disponibilidad de agenda, de manera que no es posible adelantar la audiencia de forma inmediata, menos aún, cuando a todos los procesos se otorga tratamiento igualitario...".

2.6. El 24 de enero de 2022, la apoderada del demandado nuevamente allegó petición relativa a dictar sentencia anticipada.

2.7. El 26 de enero de 2022, la demandada MARÍA CAMILA FRANCO RODRÍGUEZ manifestó: "...estoy de acuerdo en que se solucione la situación planteada sobre la cuota alimentaria de la manera más expedita que el Despacho considere, **incluyendo, a través de la realización de una audiencia de conciliación entre las partes...**" y agregando que el demandante (ahora accionante) tenía pendientes algunos pagos por concepto de cuota alimentaria.

2.8. El 1 de febrero de 2022, el juzgado se pronunció sobre la solicitud de la parte demandante, indicándole que debía estarse a lo ya resuelto y agregó las manifestaciones de la demandada.

2.9. Finalmente, el 2 de febrero de 2022, la demandada indicó que el demandante no realizó un pago y sobre esa situación se pronunció la apoderada, memoriales que están pendientes de ingresar al despacho para su pronunciamiento.

3. De conformidad con lo expuesto, solicito muy respetuosamente la negativa de la acción constitucional interpuesta, en atención a que **i)** la audiencia de conciliación señalada (**a celebrarse el próximo 31 de marzo de 2022**) encuentra pleno fundamento en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso, **ii)** la demandada, aunque no contestó la demanda ni se opuso formalmente, está de acuerdo en que se adelante dicha conciliación, manifestación que no puede ser desconocida por el juzgado y **iii)** aunque resulte comprensible que el demandante desee solucionar este litigio a la mayor brevedad posible, la disponibilidad de agenda no permite hacerlo, y de cualquier forma, a todos los procesos se les otorga un tratamiento igualitario y no existe razón para dar prioridad al objeto de controversia y **iv)** próximamente se llevarán a cabo elecciones de Congreso y Presidencia de la República, razón por la que no es posible adelantar la audiencia, pues la suscrita estará en el labor de escrutinios.

Por secretaría procédase a comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, suministrando el enlace contentivo del expediente.

**CÚMPLASE**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
Tel: 3423489  
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7a4a210f46897e1c36a529b85cc6f8d5d9c760efddf1161ada1c550b897f4c**  
Documento generado en 01/03/2022 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>